DNCP/DJ N° 3024/ 15

Caso N° 2914. -

Asunción, 21 de septiembre del 2015.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DE SISTEMAS DISTRIBUIDOS", CONVOCADO POR LA FACULTAD DE INGENIERÍA – UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION ID N° 297.566.----------

Que, la presente investigación fue iniciada por ésta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

Que, la citada denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncias fue asignada como **Caso N° 2.914**, y en la misma el denunciante expresa cuanto sigue: "*Según ACTA de Evaluación N° 33-1/2015, emitido por el comité de Evaluación de Ofertas de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción, en fecha 14 de agosto de 2015. Referente a la licitación por concurso de ofertas N° 11/2015 –ID 297566. En la Conclusión 12. Inciso a) "ADJUDICAR el llamado… a la empresa HANDRUG de Hugo Félix Benítez Peralta, por un monto Total de G. 251.108.000 (Guaraníes doscientos cincuenta y un millones ciento ocho mil) IVA incluido…" la IRREGULARIDAD DE TODO ESTO ES QUE ESTE MONTO DIFIERE SUSTANCIALMENTE A L A OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA ADJUDICADA, CUYO MONTO TOTAL OFERTADO FUE Gs.*

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duris
Director Jurídico - DNCP

133.000.000 (ciento treinta y tres millones de guaraníes IVA incluido) según Acta de Apertura de Ofertas N° 31/2015. ESTO SE DEBE A QUE LA UOC, EL COMITÉ EVALUADOR Y EL SR. Hugo Félix Benitez Peralta MODIFICARON LOS PRECIOS UNITARIOS DE LA OFERTA PRESENTADA EN EL ACTO DE APERTURA DE LA FIRMA HANDRUG de Hugo Félix Benítez Peralta. DENOMINANDO A ESTA IRREGULARIDAD COMO CORRECCION ARITMÉTICA (POR UN VALOR DE GS. 118.108.000) Y HACIENDO REFERENCIA A ESTE HECHO A UNA NOTA CEO N° 46/2015. COMO PRUEBA A ESTA IRREGULARIDAD LOS DEMAS OFERENTES TIENEN LA COPIA DE LA LISTA DE PRECIOS DE LA FIRMA HANDRUG, LISTA DE PRECIOS PRESENTADA EN EL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS, QUE DIFIERE SUSTANCIALMENTE AL CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS DEL ACTA DE EVALUACION N° 33-1/2015". (Sic).----------

Que, por **Nota DNCP/DJ N° 2.784/15** ésta Dirección Jurídica ha notificado del inicio de la presente Investigación Preliminar a la **Facultad de Ingeniería-Universidad Nacional de Asunción** a fin de que la misma, a través de su representante, justifique lo referido en la denuncia, en una nota y adjunte la documentación que considere pertinente.----------

Que, en atención a la denuncia realizada, la Convocante **Facultad de Ingeniería-Universidad Nacional de Asunción** en fecha 11 de Septiembre de 2015 remite a ésta Dirección Nacional la Nota recibida por **Mesa de Entrada como Expediente 9603,** mediante representante, cuyo Poder General adjunta, el cual consta a fs. 32 (treinta y dos), en la cual manifiesta lo siguiente: "*...Hechos: en primer lugar manifiesto que la tramitación del proceso de licitación por concurso de ofertas convocada por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción, para la "ADQUISION DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DE SISTEMAS DISTRIBUIDOS se ha realizado con la mayor transparencia, así como la*

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis L. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

evaluación realizada a las documentaciones presentadas por cada uno de los postulantes, según el Pliego de Bases y Condiciones y un estudio exhaustivo de cada uno (requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente contratación).- Que, el representante legal de la Firma HANDRUG, Hugo F. Benítez Peralta, nota mediante de fecha 09 de setiembre de 2015, dirigida a la UOC de FIUNA, manifiesta:..." a fin de poner a conocimiento de la convocante para lo que hubiere lugar que en fecha 27 de Julio de 2015, contaba en mi poder con dos listas de precios (MARGEN DE UTILIDAD BAJO Y MARGEN DE UTILIDAD ALTO). Aclarando que lleve ambas ofertas a fin de presentar una de ellas según pareciera más conveniente de acuerdo a que tantos oferentes se presentaban en el llamado ut-supra mencionado. En el momento de entrega del sobre por Mesa de Entrada de la UOC, el cual fue recibido por el funcionario José Argaña, en fecha 27/07/15, a las 08:45 hs, conforme al expediente N° 701, era la SEGUNDA EMPRESA OFERENTE, por ende adopté por presentar en SOBRE LACRADO oferta que contenía la LISTA DE PRECIO con Margen de Utilidad Alto, quedando en mi poder y sin validez alguna la oferta con la LISTA DE PRECIOS con Margen de Utilidad Bajo."----------

Prosigue el mismo: *"Durante el proceso de apertura de sobres recibí varias llamadas telefónicas por el cual me vi obligado a salir por un instante. Finalizado el acto me retiré de la apertura descuidando y olvidando sin darle importancia a la planilla de precios no presentada (No válida para el presente llamado), por lo que la misma pudo haber quedado en poder de cualquier persona...". Hay que acotar además que la denuncia dice ... LA IRREGULARIDAD DE TODO ESTO ES QUE ESTE MONTO DIFIERE SUSTANCIALMENTE A LA OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA ADJUDICADA, CUYO MONTO OFERTADO FUE DE GS. 133.000.000 (Ciento Treinta y tres millones IVA incluido)...DENOMINADO esta IRREGULARIDAD como CORRECCION ARITMETICA (Por un valor de Gs. 118.108.000). Esta SUPUESTA IRREGULARIDAD, que arguye la denunciante, en*

ningún momento se dejó constancia y no obra observación alguna en el ACTA DE APERTURA DE OFERTAS N° 31/2015, y que en prueba de dicha CONFORMIDAD, fue suscrita por el funcionario de la UOC, Sr, Julio Caballero, los Oferentes: Hugo Félix Benítez Peralta, en representación de HANDRUG S.A., Jorge Adolfo Báez Pérez, por CENTRONIC, y Ignacio Efraín Rodríguez, por PROVINDUS S.A.(Sic).----

Continua manifestando la Convocante que: *"Por nota CEO N° 46/2015; DE Fecha 18 de Agosto de 2015, la Lic. Verónica Valdovinos, comunica al representante legal de la FIRMA HANDRUG S.A., Sr. Hugo Benítez Peralta, que se ha procedido a realizar las correcciones aritméticas a las planillas de precios de oferta por Gs. 118.108.000, totalizando ésta Gs. 251.108.000, a su vez, en virtud a lo que dispone el Art. 59 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" además* ***se solicitó la CONFORMIDAD O RECHAZO****, de la aplicación de la corrección aritmética mencionada precedentemente. Que, el Sr. Hugo F. Benítez Peralta, por Nota de fecha 19 de Agosto de 2015, manifiesta su CONFORMIDAD, de la aplicación de la corrección aritmética mencionada en la NOTA CEO N° 46/2015. Lo expresado anteriormente fue considerado por el Comité de Evaluación, en cumplimiento irrestricto del Art. 61 numeral 2 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03 "De contrataciones Públicas". Además la FIUNA, por intermedio de los Miembros del Comité de Evaluación de Ofertas, en virtud al Acta de Evaluación N° 33-2/2015, ha realizado los ajustes por correcciones aritméticas y cuadro comparativos de las ofertas presentadas por HANDRUG de Hugo F. Benítez Peralta y CENTRONIC de Mazzen J. Hussein. Por lo expuesto la FIUNA, ha evaluado las ofertas presentadas conforme a la Ley, y al haberse cumplido todos los pasos del proceso, como ser, la no OBJECION por parte de los OFERENTES al momento de la APERTURA de SOBRES y OFERTAS, en relación a la supuesta IRREGULARIDAD denunciada, la nota remitida al representante legal de la FIRMA HANDRUG, Sr. Hugo Benítez Peralta, sobre la respectiva CONFORMIDAD o RECHAZO, para realizar los ajustes por correcciones*

aritméticas y cuadro comparativos de las ofertas, y posteriormente fuere aceptada y/o consentida por el mismo, es que SOLICITAMOS se proceda a desestimar la denuncia presentada." (sic).----------

Finalmente expresa el representante legal de la Convocante: *"Queda claro que el recurrente pretende confundir a V.S. buscando argumentos que no impugnan el procedimiento realizado por el Comité de Evaluación. V.S. mi parte ratifica que todas las actuaciones realizadas durante el procedimiento fue respetando todas las instrucciones del PBC y disposiciones contempladas en la Ley. Prueba: Mi parte ofrece como pruebas todas las documentaciones acompañadas más el escrito que antecede, cuya agregación y diligenciamiento solicito. Derechos: se Funda la presente contestación en la Ley 2.051/03, en el Decreto 21.909/03, y demás Leyes concordantes..." (Sic).*----------

Que, por **Nota DNCP/DJ N° 2.786/15** ésta Dirección Jurídica ha comunicado del inicio de la presente Investigación Preliminar a la firma adjudicada **HANDRUG de Hugo Félix Benítez Peralta** a fin de que la misma, a través de su representante, justifique lo referido en la denuncia, en una nota y adjunte la documentación que considere pertinente, la cual, fue recibida por la Sra. Graciela Peralta en fecha 8 de septiembre de 2015, y vencido el plazo para hacerlo, no presentó ningún descargo que hacen a su derecho. ----------

Que, por **Nota DNCP/DJ N° 2946/15** ésta Dirección Jurídica ha procedido a comunicar a la **Faculta de Ingeniería-Universidad Nacional de Asunción** que en fecha 15 de septiembre de 2015 el Juzgado de Instrucción ha dictado una providencia, intimándole, por el plazo de 1 (un) día hábil, a fin de que la misma, remita la Oferta Original Completa presentada por la firma **HANDRUG de Hugo Félix Benítez Peralta**.----------

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, atención a la intimación realizada, la Convocante **Facultad de Ingeniería-Universidad Nacional de Asunción** en fecha 17 de septiembre de 2015 remite a ésta Dirección Nacional la **Nota UOC N° *397/2015*** *recibida por Mesa* de Entrada como Expediente N° 9805 la Oferta completa presentada por la Firma **HANDRUG de Hugo Félix Benítez Peralta**.----------

Que, de la verificación hecha a los documentos originales remitidos por la Convocante, se pudo constatar que, efectivamente, la Lista de precios presentado en la Apertura de sobres contiene un error en la sumatoria del monto total ofertado por la firma **HANDRUG**.----------

En base a todo lo anterior, ésta Dirección Jurídica considera pertinente realizar las siguientes manifestaciones:

Que, según se desprende del Acta de Evaluación N° 33-2/2015, de fecha 19 de Agosto de 2015, el cual consta en el expediente a fojas 49 (cuarenta y nueve), establece en "*Numeral 6. Monto de las ofertas*" donde se observa que la Empresa HANDRUNG de Hugo F. Benítez Peralta presenta una oferta de Gs. Guaraníes Ciento Treinta y Tres millones (Gs. 133.000.000), CENTRONIC de Mazzen J. Hussein Ouneissi Peralta es de Guaraníes Doscientos Cincuenta y un millones Cuatrocientos Veintidós mil Trescientos Noventa y Nueva (Gs. 251.422.399) y PROVINDUS S.A. es de Guaraníes Doscientos Sesenta y Cinco Millones Sesenta y Dos Mil Cien (Gs. 265.062.100).----------

Asimismo, conforme al Acta de Apertura de Ofertas, obrante en el expediente, se constata que la empresa HANDRUNG de Hugo F. Benítez Peralta ha ofertado por el monto de Guaraníes *Ciento Treinta y Tres millones (Gs.* 133.000.000).----------

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica

Abg. Luis A. Godoy Durán
Director Jurídico - DNCP

Que, seguidamente, se observa en el Numeral 7 del Acta de Evaluación N° 33-2/2015 *"Ajustes por correcciones aritméticas y cuadro comparativo de ofertas: Se han realizado ajustes por corrección aritméticas a las ofertas presentadas por HANDRUG de Hugo F. Benítez Peralta y CENTRONIC de Mazzen J. Hussein. Se acompaña cuadro comparativo de ofertas, conforme el Anexo II". (Sic).*----------

Al respecto, consta en el expediente a fojas 52 (cincuenta y dos) el cuadro comparativo de ofertas, donde se establece que el Total s/ corrección para la Firma Adjudicada es de Gs.251.108.000 y para CENTRONIC de Mazzen Jihad Hussein es de Gs.251.422.475, y que efectivamente las correcciones aritméticas realizadas fueron para la firma adjudicada de Gs.118.108.000 y de Gs. 76 para CENTRONIC respectivamente.----------

Que consta en el expediente a fojas 60 (sesenta) la planilla de precios presentada por la firma adjudicada **HANDRUG de Hugo F. Benítez Peralta** en la apertura de sobres, donde efectivamente se observa que, **la totalidad del monto ofertado asciende a la suma de Gs.133.000.000 (Guaraníes Ciento treinta y tres millones),** no así, las modificaciones a los precios unitarios manifestados por el/la denunciante.----------

Seguidamente, se puede observar que en la sumatoria de la totalidad del precio ofertado efectivamente existe un error de cálculo, siendo correctamente la suma de **251.108.000 Gs. (Guaraníes doscientos cincuenta y un millones ciento ocho mil)**.----------

Que, cabe mencionar, que aún con las correcciones aritméticas realizadas por la Convocante, resulta la firma adjudicada HANDRUNG de Hugo F. Benítez Peralta, la oferta económica más baja.----------

Abg. Patricia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Además se observa que cumple con todas las documentaciones solicitadas en el PBC, según consta a fojas 48 (cuarenta y ocho) en el Anexo I Documentos de Carácter Sustancial y Anexo III, el cual consta a fojas 52 (cincuenta y dos) Documentos de Carácter Formal.----------

Sobre el particular, cabe traer a colación que el **Art. 26° de la Ley de Contrataciones Públicas,** 3er párrafo establece que: *"Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores"*, y el **Art. 57°** del Decreto N° 21.909/03 el cual faculta a toda Convocante a solicitar a los oferentes ACLARACIONES respecto de sus ofertas, con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas; con la salvedad de que no se permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos.—

Igualmente, el cuarto párrafo del **Art. 59° del Decreto N° 21.909/03** dispone que: *"Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá corregir errores aritméticos conforme con los criterios y métodos de corrección establecidos en los Pliegos Estándar aprobados por la Unidad Central Normativa y Técnica…"*.----------

Finalmente, por todo lo manifestado precedentemente, y no habiendo modificaciones a los precios unitarios ofertados por la empresa **HANDRUG de Hugo F. Benítez Peralta** en el marco del presente proceso licitatorio, ésta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación preliminar, con la salvedad de

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Daria
Director Jurídico - DNCP

que, de surgir hechos susceptibles de ser investigados, actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

ABG. LETICIA RAMIREZ
Dirección Jurídica-DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico-DNCP